

Obligaciones varias asumidas por la Empresa extraconvenio y que se incorporan como Anexo al mismo:

La Empresa se compromete a mantener el viaje cultural que anualmente programa, y también a conceder las ayudas que sean necesarias para el equipamiento deportivo de los equipos que puedan establecerse. De igual manera, se fomentará, concediendo las ayudas que resulten necesarias, los viajes sociodeportivo-culturales que puedan organizar sus trabajadores.

Respecto de los viajes en vehículos de la Empresa, por ésta se mantienen los pases gratuitos a los trabajadores de la misma, esposa o cónyuge de éstos e hijos menores de 18 años y mayores de esta edad que justifiquen que están estudiando, extendiéndose este beneficio a las esposas de los trabajadores jubilados o en situación de invalidez permanente absoluta para todo trabajo, en el bien entendido que el ejercicio práctico de estos beneficios se atenderán a las normas especificadas en la extinguida Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Se acuerda asimismo que los trabajadores con hijos que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar puedan solicitar a la Empresa pases para que éstos utilicen los servicios que presta la misma durante el tiempo de incorporación a filas y siempre que lo sea para desplazarse al Centro Militar y de éste a su domicilio. Tales solicitudes se atenderán de forma individualizada y como una concesión extraconvenio.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Agencia de Gestión de Servicios Turísticos Agestur, SL, bajo la denominación de Agestur. (AN-29450-2).

Por doña Rosario Gómez López, en nombre y representación de la entidad «Agencia de Gestión de Servicios Turísticos Agestur, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad «Agencia de Gestión de Servicios Turísticos Agestur, S.L.», bajo la denominación de «Agestur», con el código identificativo AN-29450-2 y sede social en Torremolinos (Málaga), C/ Ramal Hoyo, 3, Edif. El Congreso I, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso admi-

nistrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 5 de septiembre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CORRECCION de errata de la Orden de 17 de mayo de 1996, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a City Tour Alhambra Viajes, SL. (BOJA núm. 72, de 25.6.96).

Advertida errata en el texto publicado de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página 6.711, columna 2.ª, línea 40, donde dice:

«... (esquina Ctra. Amarilla, L.3) ...», debe decir:

«... (esquina Ctra. Armilla, L.3) ...»

Sevilla, 16 de septiembre de 1996.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de septiembre de 1996, por la que se establecen las modalidades de aplicación de la extensión de normas en la circunscripción económica de la fresa en la provincia de Huelva.

Por decisión de la Comisión de 15 de febrero de 1994 se aprobó la lista de circunscripciones económicas del Reino de España, relativas a treinta municipios de la provincia de Huelva para el producto fresa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 1035/72.

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) 2137/84 de la Comisión de 25 de julio de 1984 el Reino de España comunicó a la Comisión la aplicación de normas de la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas (Fresas) de la provincia de Huelva.

Con fecha 30 de julio de 1996 la Comisión ha aprobado la petición formulada anteriormente mediante Decisión.

En el párrafo 7 del artículo 15 ter del Reglamento (CEE) 1035/72 se establece que los Estados miembros controlarán las normas y sancionarán las infracciones de las mismas.

Por Resolución de 2 de septiembre de 1996 comunicada, del Director General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Pesca de Andalucía se remite, a la Administración competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el control del cumplimiento de la extensión de normas para la fresa en la circunscripción económica de Huelva.

En virtud de las disposiciones combinadas del Real Decreto 29 diciembre 1981 núm. 3490/81 (Presidencia) Junta de Andalucía. Traspaso de funciones, competencia y servicios del Estado en materia de agricultura, ganadería y pesca (BOE núm. 35/10.2.92), y del Decreto 220/94, de 6 de septiembre de 1994 (BOJA núm. 142/2.9.94), modificado por los Decretos 4/1996, de 9 de enero (BOJA núm. 17/3.2.96) y 270/1996, de 4 de junio (BOJA núm.

65/8.6.96), de la Junta de Andalucía, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca la aplicación de la extensión de normas para la fresa en la circunscripción económica de la provincia de Huelva.

Por otra parte, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 15.7.83) regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de fecha de 30 de julio quedan afectadas por la presente Orden las normas para el sector fresero de la circunscripción económica de la provincia de Huelva.

Artículo 2.º Serán de obligado cumplimiento por parte de todos los productores de fresa de la circunscripción económica de la provincia de Huelva, las normas solicitadas por la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras de la provincia de Huelva que figuran en el Anejo Núm. I.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a las normas de conocimiento de la producción 1.1 y 1.2 deberán remitirse a la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras de la provincia de Huelva, calle Marina, núm.16, 1.º c, 21001 Huelva, antes del día 30 de noviembre de 1996, una declaración según el modelo que figura en el Anejo núm. II, por cada una de las parcelas plantadas de fresa que posea el productor.

Artículo 4.º Las empresas comercializadoras deberán presentar semanalmente una declaración de los envíos de fresa con indicación de su destino en el impreso que figura como Anejo núm. III.

Artículo 5.º La Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras de la provincia de Huelva podrá poner a disposición de las entidades, las etiquetas de control (Anejo núm. IV), que obligatoriamente deberán acompañar a la fresa que salga al mercado en fresco durante los períodos que se fijen a tenor de la norma 3.3.

Artículo 6.º Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio y demás normas concordantes.

Artículo 7.º El personal habilitado por la Consejería de Agricultura y Pesca vigilará y controlará el correcto cumplimiento de las normas a las que se hace referencia establecidas en el artículo segundo, así como el personal autorizado de la Administración Central en su caso.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de septiembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

NORMAS ADOPTADAS POR LA ASOCIACION DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESEAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA PARA LA CAMPAÑA 1996-97

1. Normas de conocimiento de la producción.
 - 1.1. Información de la superficie plantada, con indicación de variedades, tipo de planta y fecha de plantación.
 - 1.2. Información de los tonelajes previsibles, por tipo de planta y variedades.
 - 1.3. Declaración periódica de los envíos, con indicación de sus destinos.

2. Normas de producción.
 - 2.1. El número de plantas de 2.º año que cada unidad productora que así lo decida podría dejar para la campaña 96-97, no podrá ser superior al 10% del total de plantas (suma de primer y segundo año) que haya tenido en la actual campaña 95-96 ó al 60% del número de plantas de segundo año que hubiese tenido en dicha campaña. Las empresas que puedan responder de un número determinado y concreto de unidades productoras adheridas, bien socios o colaboradores fijos, podrán ser consideradas como unidades productoras únicas y disponer del cómputo global de los mismos.
 - 2.2. Se prohíbe por completo el cultivo de plantas de tercer año.

3. Normas de comercialización.
 - 3.1. Durante la próxima campaña, el número de plantas que cada unidad productora podrá plantar con anterioridad al 12 de octubre no será superior al 10% del total a ser plantado por la misma.
 - 3.2. Para la próxima campaña, las cajas de fresas de segundo año presentarán en cada uno de sus testeros, una banda vertical de 2 cms. de ancho, situada a 5 cms. del borde derecho de dicha caja, mirada desde fuera, de cualquier color a excepción del blanco, de los que ya figuren en el etiquetado normal de la caja. En caso que en dicho lugar existiera una leyenda de tamaño apreciable, se trasladará la banda al lado izquierdo, y si aquélla fuera pequeña, la banda podrá quedar en dicho lugar, figurando por detrás de la citada leyenda.
 - 3.3. Podrá contingentarse en cualquier momento de la campaña, con un mínimo de 4 días de antelación. Esta contingentación podrá ser por tonelajes y/o calidades, y/o uso de la fruta.
 - 3.4. Las normas de calidad serán las oficiales en vigor.
 - 3.5. Los envases autorizados son los siguientes:

- Cajas de 6 cestitas x 1 Kg.
- Cajas de 10 cestitas x 500 gramos.
- Cajas de 16 cestitas x 250 gramos.
- Cajas de 2 Kgs.
- Cajas de 4 Kgs.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACION DE SUPERFICIE PLANTADA DE FRESAS Y EXPECTATIVA DE COSECHA

Campaña 1995-1996.
Nombre del agricultor:
DNI:
Domicilio: Población calle núm.
Tfno. y fax:
Entidad comercializadora de sus fresas:
Núm. de parcelas diferentes plantadas de fresa:
Descripción de cada parcela:
Parcela núm.:
Nombre:
Término municipal:

Superficie total Has.
 Superficie ocupada por fresas Has.
 Núm. total de millares de plantas en dicha superficie:
 Variedades existentes y núm. de millares de las mismas.
 1) 2) 3) 4)
 Del total de plantas, ¿cuántos millares son de 2.º año?
 ¿Cuántos Kgs. totales espera coger en esta parcela?
 ¿De ellos, cuántos de plantas de 2.º año?

Fecha y firma.

ANEXO 111

CAMPAÑA 1995/96

Empresa:
 Domicilio:
 Localidad:


Fecha:

SALIDAS DE FRESAS PARA CONSUMO DIRECTO DEL DÍA (Ambos inclusivos)

PAISES	KGS.
FRANCIA	
BELGICA Y LUXEMBURGO	
PAISES BAJOS	
ALEMANIA	
ITALIA	
REINO UNIDO	
IRLANDA	
DINAMARCA	
GRECIA	
PORTUGAL	
ESPAÑA	
SUECIA	
FINLANDIA	
AUSTRIA	
SUIZA	
POLONIA	
HUNGRIA	
RUSIA	
REPUBLICA CHECA	
OTROS	
TOTAL	

ANEXO IV

MODELO DE ETIQUETAS.

	Campaña 1996/97
CIRCUNSCRIPCION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA	
PRODUCTO: FRESA	
Decisión de la Comisión de la U. E. de 30/07/96	
DOCUMENTO DE CONTROL	
Vale por	Kgs.
Nº	

Las etiquetas se imprimirán en soportes de distintos colores según el número de kilos que figure en la misma, que serán de: 10.000, 5.000, 1.000 y 100 Kgs.

Sobre la misma irá impreso el sello de la Asociación de OPFH Freseras de la provincia de Huelva.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de septiembre de 1996, por la que se adscribe al Instituto de Enseñanza Secundaria de la localidad de Pilas el profesorado del IES de código (41009007) y el del IES Torre del Rey, ambos de la misma localidad.

Por Decreto 293/1995, de 12 de diciembre (BOJA núm. 26, de 24 de febrero de 1996), se dispuso la creación del IES de código 41701298 en la localidad de Pilas por integración del IES (41009007) y del IES «Torre del Rey», ambos ubicados en la citada localidad.

Por Orden de 20 de marzo de 1996, se fijan las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas para el curso 1996/97. En el Anexo I de la misma figura la plantilla del IES de la localidad de Pilas que, para cada una de las especialidades, coincide o es inferior a la suma aritmética de la ocupación de las respectivas plantillas de los Centros que por integración han dado origen al nuevo IES de Pilas.

La constatación de lo anteriormente reseñado hace innecesario recurrir a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, para determinar los profesores que se adscriben al IES de Pilas.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias que tengo conferidas, he dispuesto:

Primero. De conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960 y la Orden del Ministerio de Educación de 4 de abril de 1970, se adscriben, con carácter definitivo, al IES de código 41701298 de la localidad de Pilas, creado por integración del IES «Torre del Rey» y del IES de código 41009007, a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media en situación «a extinguir», con destino definitivo en cualesquiera de los Centros objeto de la integración.

Segundo. La efectividad de la presente Orden será la de la entrada en vigor de la Orden de esta Consejería, de 20 de marzo de 1996.

Tercero. La adscripción del profesorado a que se refiere la presente Orden no supondrá modificación en su situación administrativa, ni en los derechos que les correspondan. En consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será, a todos los efectos, la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

Cuarto. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla se extenderán en los Títulos Administrativos de los interesados las diligencias de cese y toma de posesión en los respectivos Centros haciendo constar lo previsto en el punto cuarto.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de